



Proyecto de Decreto /2022, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.

El Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo tiene por objeto la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado y su régimen retributivo, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En concreto, el artículo 24 regula el complemento específico por méritos docentes, un complemento retributivo que se reconoce a los profesores por cada cinco años de dedicación docente a tiempo completo o equivalente si se han prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial en las universidades públicas madrileñas.

El hecho de reconocer el tiempo de docencia únicamente en las universidades públicas madrileñas supone un obstáculo para la libre circulación de trabajadores ya que dicho complemento retributivo forma parte del ámbito del empleo y de las condiciones de trabajo. El artículo 45 del Tratado Fundacional de la Unión Europea (TFUE) se opone a cualquier medida nacional que pueda obstaculizar o hacer menos atractivo del ejercicio por parte de los nacionales de la Unión de esta libertad fundamental. Por otra parte, el propio artículo 24 mencionado establece que “los profesores contratados por tiempo indefinido podrán adquirir y consolidar una cantidad anual por méritos docentes valorados por la Universidad de acuerdo con las mismas normas que sean aplicables al componente por méritos docentes del complemento específico correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario”.

La modificación del artículo 24 de este Decreto tiene como finalidad adaptarse al régimen jurídico aplicable y garantizar que al personal docente investigador contratado le sea valorada la experiencia docente en cualquier universidad. Este régimen se hace extensible al personal docente investigador contratado de carácter no permanente que reúna los requisitos para tener derecho a este complemento retributivo, en concordancia con los recientes fallos judiciales.

Esta modificación se efectúa con pleno respeto a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En concreto su necesidad y

eficacia están garantizadas ya que el objeto de la norma cumple con los fines perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para que quede asegurada la libre circulación de los profesores docentes universitarios contratados mediante el reconocimiento de la docencia ejercida en cualquier universidad, no sólo en las universidades públicas madrileñas, a efectos del cómputo del complemento específico por méritos docentes. De esta forma se respeta también su proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para llevar a cabo el objeto perseguido por la norma. Por otra parte, se garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica por cuanto la modificación consigue una mayor coherencia con el ordenamiento jurídico aplicable y, por tanto, mayor estabilidad e integración al equiparar el régimen jurídico aplicable a este complemento retributivo a todo el personal docente investigador tanto funcionario como contratado, ya sea este último por tiempo indefinido o de carácter no permanente. Se garantiza el principio de eficiencia ya que su impacto en cuanto a cargas administrativas se refiere, resulta inapreciable. Por otra parte, el principio de transparencia se asegura en su tramitación mediante la audiencia pública que permite la puesta a disposición del proyecto de norma en el portal web correspondiente a los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos.

Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social sobre los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, el informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo expuesto, para garantizar el respeto al derecho comunitario y al régimen jurídico que para este complemento retributivo es de aplicación al personal docente investigador funcionario, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz del Gobierno, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación, en su reunión del día _____.

DISPONE

Artículo único. *Modificación del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo.*

El artículo 24 del Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 24. Complemento específico por méritos docentes.

Los profesores contratados podrán adquirir y consolidar una cantidad anual por méritos docentes valorados por la Universidad de acuerdo con las mismas normas que sean aplicables al componente por méritos docentes del complemento específico

correspondiente a las retribuciones del personal docente funcionario. Este complemento se podrá reconocer por cada cinco años de dedicación docente a tiempo completo o período equivalente si ha prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial en las Universidades, en los que se computarán los servicios prestados en cualquier figura contractual.”

Disposición Final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA Y
PORTAVOZ DEL GOBIERNO

LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Fdo. Enrique Ossorio Crespo

Fdo. Isabel Díaz Ayuso